

Montevideo, 21 de octubre de 2016

**VISTOS:**

La instrucción practicada en las presentes actuaciones, de la cual surgen elementos de convicción suficientes para imputar *prima facie* a **F. E. D. R.** la comisión de **UN DELITO DE RETRIBUCIÓN O PROMESA DE RETRIBUCIÓN A PERSONAS MENORES DE EDAD PARA QUE EJECUTEN ACTOS SEXUALES O EROTICOS.-**

**CONSIDERANDO:**

1) LOS HECHOS.-

Desde hace un tiempo atrás, F. E. D. R. (32 años) publicaba en la página de OLX un aviso ofreciendo empleo como secretaria o asistente personal para lo cual las interesadas debían comunicarse al teléfono celular que incluía el aviso.

Cuando alguna joven se interesaba por el empleo, el indagado le enviaba un mensaje haciéndole saber que él buscaba a alguien a quien brindarle un trabajo y con quien mantener además una relación de amantes “discreta y fiel ... paralela intensa” (fs. 30). Asimismo les decía que le interesaba conocer chicas de doce o trece años que fueran vírgenes para mantener relaciones sexuales, a cambio de lo cual pagaría importantes sumas de dinero.

Así, hace aproximadamente un mes atrás J. D. A. D. J., que en esa fecha tenía diecisiete años, se comunicó mediante whatsapp al celular del indagado interesándose por el trabajo ofrecido. Este le envió el mensaje antes referido, por el cual explicaba que además de secretaria buscaba a alguien con quien mantener relación “de

amantes”, solicitando a la joven que le enviara fotos para conocerla. También le preguntó la edad a lo cual chicas de doce o trece años “para hacerles perder la virginidad”.

Ante esto, J. A. se presentó ante la Unidad de Violencia de Género de la ciudad de Mercedes donde reside, a formular la denuncia del hecho. En la dependencia policial le aconsejaron que siguiera conversando con él y fuera informando lo que él le decía.

J. A. continuó recibiendo mensajes del indagado y ante el consejo policial, siguió contestándole. En esas conversaciones, F. D. reiteradamente le ofreció sumas de dinero (\$ 25.000) si ella accedía a mantener relaciones sexuales con él. Asimismo le ofreció otras sumas de dinero si conseguía alguna amiga de ella, también menor de edad, para mantener relaciones sexuales, incluso con las dos al mismo tiempo. Para ello varias veces le insistió en que concurriera a la ciudad de Montevideo, que él se haría cargo de todos los gastos.

La joven víctima, a la fecha mayor que edad, formuló la denuncia del hecho.

Interrogado en sede judicial en presencia de Defensor, el indagado confesó su accionar aunque pretendió negar su intención, manifestando que solamente era una broma y que sus palabras nunca se iban a concretar en acciones.

## 2) LA PRUEBA.-

Los hechos relatados surgen primariamente acreditados mediante las siguientes probanzas obrantes en autos: actuaciones policiales, relevamiento de conversaciones de Facebook, relevamiento de teléfono celular del indagado, declaraciones recibidas en sede policial, relevamiento de los mensajes de whatsapp contenidos en el celular de la víctima J. A., declaraciones testimoniales, declaración de la denunciante J. A. y declaraciones del indagado recibida en presencia de Defensor de acuerdo a lo previsto por los arts. 113 y 1265 del C.P.P.-

## 3) LA CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISORIA.

De acuerdo a lo previsto por el art. 125 del C.P.P., entiende la proveyente que de la instrucción cumplida surgen elementos de convicción suficientes para acceder a la requisitoria fiscal, desde que la conducta de F. E. D. R. se adecua *prima facie* a la comisión de **un delito de Retribución o Promesa de retribución a personas menores de edad para que ejecuten actos sexuales y eróticos**, de acuerdo a la previsión del 4° de la ley n° 17.815 (Ley de Violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces), en calidad de autor (art. 60 del C.P.).

En efecto, resulta claramente de las conversaciones mediante whatsapp relevadas en el celular de la víctima que en reiteradas oportunidades durante el lapso aproximado de un mes, el indagado prometió a J. A. (de diecisiete años) el pago de sumas de dinero como retribución si ella accedía a mantener relaciones sexuales con él, e incluso si “conseguía” alguna amiga de menos edad aún que también lo hiciera.

A juicio de la proveyente, las excusas ensayadas por D. no tienen asidero suficiente para exonerarlo de responsabilidad. El reato previsto en el art. 4 de la ley n° 17.815 es un delito de peligro, que se consuma con el mero ofrecimiento de retribución a cambio de la realización de actos sexuales o eróticos. Siendo irrelevante que el agente esgrima que tales hechos “nunca iban a concretarse”.

Es requisito necesario que el autor tenga conocimiento que a quien le ofrece o retribuye es a una persona menor de edad, lo cual indudablemente ocurría en el caso de autos, donde además el indagado manifestaba expresamente su deseo en mantener relaciones sexuales con adolescentes.

Atendiendo a la requisitoria del Ministerio Público, el procesamiento será **CON PRISIÓN**, justificada en este caso la prisión preventiva por la eventual pena obstativa a recaer -dada la pena mínima para el delito previsto en el art. 4° de ley n° 17.815 imputado primariamente-, así como la existencia de diligencias instructorias pendientes (art. 1° de la ley n° 15.859 en la redacción dada por la ley n° 16.058).

No habiéndose formulado requisitoria respecto de M. O. A. y en virtud del principio acusatorio consagrado en el art. 22 de la Constitución, nada se dispondrá a su respecto, correspondiendo proceder al cese de su detención.-

**RESUELVO:**

I) Decrétase el PROCESAMIENTO Y PRISIÓN de F. E. D. R. bajo la imputación *prima facie* de UN DELITO DE RETRIBUCIÓN O PROMESA DE RETRIBUCIÓN A PERSONAS MENORES DE EDAD PARA QUE EJECUTEN ACTOS SEXUALES O EROTICOS, en calidad de AUTOR.

II) Téngase por designada la Defensa de Confianza Dr. Martín Sbrocca.

III) Cese la detención de M. O. A..

IV) Ténganse por incorporadas y ratificadas al sumario las actuaciones presumariales.

V) Comuníquese a los efectos de la calificación del prontuario y solicítense planillas de antecedentes al I.T.F., oficiándose.

VI) Manténgase la incautación de teléfonos celulares y computadoras incautadas al indagado.

VII) Agréguese las pericias dispuestas respecto de las computadoras incautadas.

VIII) Requierase a la D.G.L.C.C.O. se sirva proseguir las averiguaciones a fin de: **a)** agregar la denuncia presentada por J. A. ante la Unidad de Violencia de Género de Mercedes en setiembre de 2016 y actuaciones cumplidas al respecto; **b)** relevar y ubicar otras víctimas menores de edad que surgieren de las conversaciones guardadas en los teléfonos celulares del indagado a fin de recibir sus declaraciones en autos; **c)** relevar en los equipos informáticos si el indagado descargaba e intercambiaba con otros usuarios material conteniendo pornografía infantil; debiendo informar a la sede de todo lo actuado con plazo de quince días, oficiándose.

IX) Practíquese pericia psiquiátrica y psicológica al indagado a fin de determinar si el mismo padece trastorno psiquiátrico o psicológico que le impida determinarse en forma libre, remitiéndose testimonio de estas actuaciones a ITF.

X) Previamente a disponer la declaración testimonial del Psicólogo tratante solicitada por la Defensa, deberá el indagado relevarlo del secreto profesional, mediante escrito que a presentarse en obrados.

XI) Atento a las emergencias de las actuaciones cumplidas y conforme dispuesto por el art. 414 inc.2° lit. 10 en la redacción dada por el art. 5° de la ley n° 18.914, **declínase competencia ante el Juzgado Letrado en lo Penal que por turno corresponda**, previa asignación por ORDA, remitiéndose estos obrados con las formalidades de estilo.-

**Dra. Beatriz Larrieu de las Carreras**